



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00224-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso divisorio radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00224-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor, ya que este fue subsanado.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DIVISORIA, instaurada por MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR en contra de LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso DIVISORIO consagrado en los artículos 368, 406 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00224-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **ORDENASE** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario N° 040-333668, conforme a las previsiones del artículo 409 del Código General del Proceso y lo solicitado por el apoderado del extremo actor. Ofíciase.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado JORGE ANDREY CÁCERES MALAGON en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

